

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.568

LEY 3568

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3568

ARTÍCULO 1°. Toda prolongación, cambio, supresión o nuevo recorrido de cualquier línea de autotransporte colectivo de pasajeros que se opere dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe contar como requisito para su efectiva entrada en vigencia con la aprobación por resolución de la Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. La presente Ley entra en vigencia el día hábil siguiente a su publicación.

VEREDICTA LEYES

Ley 3568. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).